



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 680014003014-2020-00077-00
DEMANDANTE: SANDRA BARUQUE VIVAS Y PEDRO CARRILLO SANDOVAL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P.H.

De la revisión del expediente, se constató que no se emitió pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

Empero, de una lectura preliminar de las actuaciones introductorias de las partes y los medios probatorios aportados, evidenció el despacho que la demandada manifiesta que las decisiones respecto de los destinos de la copropiedad incluidas en el acto impugnado celebrado el cinco (5) de octubre de 2019, fueron posteriormente validadas y adoptadas mediante asamblea general extraordinaria del 12 de diciembre de 2020, en la cual existió una votación aprobatoria del 77,891% del coeficiente de la copropiedad, para ello aporta precisamente el acta de asamblea extraordinaria del 12 de diciembre de 2020.

De ser cierta dicha circunstancia, carecería de todo sentido material proferir una decisión ordenando suspender provisionalmente los efectos del acto impugnado, esto es el de fecha cinco (5) de octubre de 2019, cuando las decisiones allí adoptadas, al parecer fueron aprobadas y adoptadas en una asamblea posterior del máximo órgano de la copropiedad; de modo que aunque se suspendieran los efectos de este acto primigenio(objeto de la presente litis), la competencia del despacho, delimitada por el escrito de demanda, no tendría alcances ni potestades sobre los efectos del acto de fecha 12 de diciembre de 2020; a lo que se agrega que existe un alto grado de probabilidad que las actividades impugnadas y posteriormente revalidadas ya se hayan ejecutado.

De lo expuesto, previo a fijar caución y decidir lo que en derecho corresponda frente a la suspensión deprecada, se torna necesario para el despacho corroborar estas situaciones. Por ello, en uso de las facultades oficiosas y de instrucción del despacho,

REQUIÉRASE a las partes para que informen y aclaren estos hechos, indicando concretamente si en la actualidad persisten pendientes de ejecución, las decisiones adoptadas en la asamblea del (5) de octubre de 2019 o si por el contrario estas ya fueron materializadas, para lo cual deberán aportar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 73 QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO